

Medellín, 04 de junio de 2025.

Honorable,

MAGISTRADO JAIVER CAMARGO ARTEAGA

E.S.D

RADICADO:	05001233300020250067300
ACCIONANTE:	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
ACCIONADO:	Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Nación-Ministerio de Salud y Protección Social. Superintendencia Nacional de Salud. ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud). EPS Savia Salud S.A. EPS Sanitas S.A. Nueva EPS S.A. EPS Coosalud S.A.)
ASUNTO:	Reforma a la demanda.

Luis Felipe Alzate Ramírez, identificado como aparece al pie de firma, actuando en calidad de apoderado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en el trámite especial de la referencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me sirvo presentar oportunamente escrito contentivo de la reforma a la demanda de la referencia.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Valga resaltar que la reforma a la demanda se presenta de forma íntegra en un único escrito en el que se están adicionando y modificando hechos de la demanda, elementos probatorios y también se aclaran algunas pretensiones de esta. Por lo anterior, se le solicita que se sirva darle trámite a la misma.

Cordialmente,

Luis Felipe Alzate Ramírez

C.C. Nro. 1.035.879.643.

T.P. Nro. 360.925 del C.S.J.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 04 de junio de 2025..

CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Honorable,

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

(Reparto)

E.S.D

Referencia: REFORMA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO NRO. 050012333000-2025-00673-00 presentada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos de la población, en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en la ciudad de Medellín, como garantía de los derechos a la vida y a salud.

EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, representado legalmente por el Alcalde **FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**, quien otorga poder a través del Secretario General **SEBASTIÁN GÓMEZ SANCHEZ** conforme al Decreto 2032 de 2006, y este a su vez otorga poder especial al profesional en derecho **LUIS FELIPE ALZATE RAMÍREZ**, identificado como aparece al pie de la firma, para presentar esta Acción Popular en contra de la **NACION – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud -SUPERSALUD-, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Nueva EPS, Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, SANITAS EPS, y EPS SANITAS**, intervenidas por la **SUPERSALUD**, para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos de la población, en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, con la infraestructura que garantice la salubridad pública, la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, consagradas en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 y en los literales b), e), g) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en atención a la gravedad de la situación que está ocurriendo y considerando que:

I. POSTULACIÓN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 317 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Especial. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, establece que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso o escrito de delegación. El artículo 116 del Decreto 8831 de 2015, dispuso que la misión de la Secretaría General del Distrito Especial de Medellín es (...) *garantizar el direccionamiento jurídico de la Administración municipal nivel central y la defensa de lo público desde la perspectiva legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad*. En consecuencia, mediante Decreto 2032 de 2006², el Alcalde, delegó en la Secretaría General, la representación judicial y extrajudicial del Distrito Especial de Medellín, ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Distrito Especial expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma.

II. DE LAS PARTES

La parte accionante:

- **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, responsable de la gestión del aseguramiento en salud de la población vulnerable y de la supervisión del acceso a los servicios de salud en la ciudad, representada legalmente por FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA, en su calidad de Alcalde.

La parte accionada:

¹ https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/d_alcamed_0883_2015.htm

² https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/D_ALCAMED_2032_2006.htm

- **Nación - Ministerio de Salud y Protección Social**, responsable de la dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, representado legalmente por GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO Ministro de Despacho
- **Superintendencia Nacional de Salud**, responsable de la vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en este caso, responsable de las EPS intervenidas, representada legalmente por HELVER GIOVANNI RUBIANO GARCÍA Superintendente Nacional de Salud. La SUPERSALUD es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** – responsable de garantizar el flujo adecuado de los recursos, representada legalmente por FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN director general. La ADRES es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, responsable de administrar la política económica y fiscal, representado legalmente por Germán Ávila Plaza Ministro de Despacho.
- **La EPS Savia Salud S.A.-** intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por LUIS ÓSCAR GÁLVEZ MATEUS.
- **La EPS Coosalud-** intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por MAURICIO CAMARO FUENTES.
- **La Nueva EPS-** intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ.
- **La EPS Sanitas-** intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por KEMER RAMÍREZ CARDENAS.

III. PROBLEMA CENTRAL



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Desde el Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se ha evidenciado que la población está encontrando barreras para el acceso oportuno a los servicios de salud por causa de la crisis financiera que se ha venido generando **Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por el no pago y/o giro oportuno y completo que deben autorizar las Empresas Promotoras de Salud (EPS), **intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUPERSALUD- y pagar a través de** la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud), ambas entidades adscritas a la **Nación Ministerio de Salud y Protección Social**, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), afectando la operación y sostenibilidad financiera de estas últimas, entre las que se encuentran las IPS privadas y las IPS de la Red Pública, que atienden a la población más vulnerables, como el Hospital General de Medellín, ESE METROSALUD, y Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, lo que pone en peligro inminente los derechos a la vida y a la salud de toda la población.

Honorables Magistrados, interponemos esta acción popular, sin haberse constituido en renuencia las entidades accionadas, **en el entendido que está en riesgo inminente la vida y la salud de la población**, porque ante el i) incremento en los cierres de servicios de salud en la ciudad, el ii) retraso en los pagos de los salarios y honorarios del talento humano en salud, iii) la falta de entrega oportuna y completa de medicamentos para el tratamiento de patologías o enfermedades crónicas, iv) la interrupción del suministro de medicamentos y de insumos por parte de los proveedores y gestores farmacéuticos, v) el incremento en la cancelación de citas, consultas médicas especializadas, cirugías y procedimientos, y el ascendente y sostenido incremento de la saturación de los servicios de urgencias, han generado un colapso en la atención en salud, **lo que ha conllevado a la declaratoria de alerta hospitalaria en la ciudad de Medellín**, lo cual demanda decisiones urgentes y perentorias del poder judicial, para salvaguardar la vida y salud de toda la población que demanda acceso a los servicios de salud, toda vez que desde las competencias del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación, **se han agotado todas las gestiones técnicas, financieras y administrativas, sin que por parte de las entidades accionadas se haya obtenido una solución real y efectiva a esta problemática,**

que insistimos, es de la mayor gravedad y demanda decisión urgente por parte de estas entidades y la decisión judicial en este estado de cosas.

IV. MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo previsto en el Literal B) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, y en concordancia con el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, se solicita al Magistrado que se sirva decretar las medidas cautelares que pasarán a relacionarse, dado que en el *sub judice*, existen razones jurídicas, normativas y fácticas que las tornan procedentes, necesarias y oportunas ante el riesgo de que se concrete una afectación irremediable a los derechos colectivos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La acción popular de la referencia parte del incumplimiento legal en el que han incurrido la totalidad de las Entidades accionadas al incumplir lo previsto en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y específicamente el Literal I) de su artículo 5to , al establecer que los entes estatales se encuentran obligados a **respetar, proteger y garantizar** el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, **absteniéndose de realizar cualquier acción u omisión** que pueda resultar en un daño en la salud de las personas, debiendo adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.

Para la fecha de presentación de esta acción popular, se evidencia con base en los elementos probatorios aportados (Cfr. Archivos Nro. 1.5, 1.7, 1.8 y 1.10, del acápite de pruebas), que existe un daño inminente para las condiciones de vida digna, salud e integridad de los habitantes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como consecuencia de la saturación en los servicios de urgencias en la Red Pública y Privada del Servicio de Salud, que son producto de las omisiones legales en las que han incurrido las entidades accionadas, y que convoca al Distrito de Medellín a promover esta acción popular, **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público** conforme al numeral 5to del artículo 12 de la Ley 472 de 1998, para evitar el aumento en las tasas de mortalidad y reducción y desgaste del talento.

El déficit financiero en el que se encuentra el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere del decreto urgente de las medidas cautelares solicitadas, pues denegarlas tendría como consecuencia para los usuarios de las EPS e IPS el riesgo de que se continúen cerrando servicios especializados en el Distrito; que se continúe incumpliendo con el suministro de medicamentos a los usuarios; que hayan retrasos y cancelaciones en la asignación de citas con especialistas y médicos generales; que existan recortes presupuestales para la contratación de mano de obras, equipos especializados, y tecnologías para la atención de las patologías.

En resumen: El decreto de medidas cautelares que se proponen a continuación, pero que nada obsta para que el señor magistrado decida otra, se justifica en la medida que, de no decretarse la misma, continuaría el deteriorando la prestación del servicio de público de salud en el Distrito de Medellín, hasta que eventualmente no existan medios para su financiación, la atención de los usuarios, y se pierdan las vidas de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social; perjuicio irremediable que se debe precaver a través del decreto de las siguientes medidas cautelares que se ponen a su consideración:

1. Sírvasse **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES, de la Superintendencia de Salud, y de las EPS intervenidas que están siendo accionadas, que adelanten todas las gestiones que les correspondan, para hacer efectivo e inmediato el pago de la cartera vencida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para que se **PUEDA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN, EL ACCESO OPORTUNO Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MEDELLÍN.**
2. Sírvasse **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES, de la Superintendencia de Salud, y de las EPS



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

intervenidas que están siendo accionadas, se **GARANTICE** el flujo oportuno y completo de los giros directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), por las facturas radicadas principalmente ante las EPS intervenidas por la Superintendencia de Salud, **PARA QUE SE GARANTICE A LA POBLACIÓN, EL ACCESO OPORTUNO Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MEDELLÍN.**

3. Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES, de la Superintendencia de Salud, y de las EPS intervenidas que están siendo accionadas, se adelanten todas las gestiones que correspondan para hacer efectivo el pago oportuno y completo a los gestores farmacéuticos y proveedores de servicios de salud, **PARA QUE SE PUEDA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN, EL ACCESO OPORTUNO Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MEDELLÍN.**
4. Señor Magistrado sírvase **ORDENAR** cualquier otra **MEDIDA PREVENTIVA, CONSERVATIVA, ANTICIPATIVA O DE SUSPENSIÓN** que estime pertinente en el trámite del proceso, a fin de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable a los derechos colectivos solicitados, y se salvaguarden la vida y salud de la población de Medellín.

V. DE LOS HECHOS

CAUSAS DEL PROBLEMA CENTRAL.

PRIMERO: Ahora bien, de conformidad con el estudio de cartera Nro. 53 de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC), el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que es regido por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuenta actualmente con una deuda acumulada con las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, con corte a diciembre de 2024, que supera los \$20,3 billones (\$20.300.000.000.000), lo cual ha puesto en **riesgo la sostenibilidad financiera y operativa de las IPS**, y en consecuencia,

ha dificultado el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud de la población. **(Confrontar Prueba Nro. 1.2. del acápite de pruebas).**

SEGUNDO: El Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Nacional de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social ha intervenido, a la fecha, un total de nueve (9) Empresas Promotoras de Salud (EPS): **1) Nueva EPS, 2) EPS Sanitas, 3) COOSALUD EPS, 4) Famisanar EPS, 5) Emsanar EPS, 6) Savia Salud EPS, 7) ASMET SALUD EPS, 8) EPS S.O.S, y 9) Capresoca,** lo que actualmente se encuentra concentrando el mayor número de afiliados en el país de: 31.123.675, y que equivalen al 62.5% del total de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) para el mes de febrero de 2025, por lo que quien controla, incluso, a las EPS intervenidas es el Gobierno Nacional, pues es el encargado de nombrar a través de la Superintendencia Nacional de Salud a sus interventores. **(Confrontar con las Pruebas Nro. 1.3 y 1.4. del acápite de pruebas).**

TERCERO: Con corte al 30 de abril de 2025, la E.S.E Hospital General de Medellín de nuestra Red Pública tiene una cartera vencida a su favor, por concepto de dineros que le adeudan las EPS habilitadas para operar en la ciudad de Medellín, por la suma de (\$135.747.197.699), y de los cuales: Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, Sanitas EPS y la Nueva EPS (las cuatro (4) intervenidas por al SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social), le adeudan un total de \$128.490.765.012, que equivalen al (94,65% del total de la cartera vencida. Esta situación se agrava, teniendo en cuenta que la cartera mayor a 181 días asciende en este caso a los (\$74.767.615.176), con riesgo alto de deterioro. **(Confrontar con la Prueba Nro. 1.5 y 1.12 del acápite de pruebas).**

CARTERA POR LAS EPS HABILITADAS EN MEDELLÍN	
EPS	TOTAL CARTERA
COOSALUD (Intervenida Superalud)	10.552.339.278
NUEVA EPS (Intervenida Superalud)	7.387.270.656
SALUD TOTAL	2.691.995.619
SANITAS (Intervenida Superalud)	1.205.996.318
SAVIA SALUD (Intervenida Superalud)	109.345.158.760
SURA	4.564.437.068



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

TOTAL	135.747.197.699
--------------	------------------------

ESTADO DE CARTERA POR EDADES A ABRIL 2025	
Edad Cartera	Valor Cartera
Cartera Hasta 60 días	\$ 56.394.660.110
Cartera de 61 a 90 Días	\$ 4.413.527.893
Cartera de 91 a 180 Días	\$ 13.908.248.413
Cartera de 181 a 360 Días	\$ 18.816.989.054
Cartera Mayor a 360 Días	\$ 55.950.626.122
Pendiente por aplicar pago	-\$ 13.736.853.893
TOTAL CARTERA	\$ 135.747.197.699

CUARTO: Con corte al 30 de abril de 2025, la E.S.E METROSALUD, de nuestra Red Pública tiene una cartera vencida a su favor, por concepto de dineros que le adeudan las EPS habilitadas para operar en la ciudad de Medellín, que asciende a los (\$34.830.755.472) de los cuales, Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, SANITAS EPS y la Nueva EPS, las cuatro (4) intervenidas por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, le adeudan un total de (\$32.080.140.459), que equivalen al (92,10%) del total de la cartera vencida. Esta situación se agrava, teniendo en cuenta que la cartera mayor a 181 días asciende en este caso, a los \$10.742.150.781 en riesgo alto de deterioro. (**Confrontar Prueba Nro. 1.5. del acápite de pruebas**).

CARTERA DE METROSALUD POR EPS A ABRIL 2025	
EPS	Total cartera
COOSALUD (Intervenida Superalud)	\$ 584.909.640
NUEVA EPS (Intervenida Superalud)	\$ 1.128.218.212
SALUD TOTAL	\$ 262.919.169
SANITAS (Intervenida Superalud)	\$ 399.014.315
SAVIA SALUD (Intervenida Superalud)	\$ 29.967.998.292
SURA	\$ 2.487.695.844
TOTAL	\$ 34.830.755.472



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CARTERA POR EDADES DE LA ESE METROSALUD A ABRIL 2025	
Edad Cartera	Valor Cartera
Cartera Hasta 60 días	\$ 9.394.226.145
Cartera de 61 a 90 Días	\$ 5.348.352.094
Cartera de 91 a 180 Días	\$ 7.493.646.441
Cartera de 181 a 360 Días	\$ 5.475.798.380
Cartera Mayor a 360 Días	\$ 5.266.352.401
Valor de difícil cobro	\$ 1.852.380.011
TOTAL CARTERA	\$ 34.830.755.472

QUINTO: Con corte al 30 de abril de 2025, la IPS Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín de nuestra Red Pública, tiene una cartera vencida a su favor, por concepto de dineros que le adeudan las EPS habilitadas para operar en la ciudad de Medellín, que asciende a **(\$11.976.433.660)**, de los cuales, Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, y la Nueva EPS, que se encuentran intervenidas por la Superintendencia de Salud, le adeudan un total de **(\$9.261.405.052)**, **que equivalen al (77,33%)**, del total de la cartera vencida. Esta situación se agrava, teniendo en cuenta que la cartera mayor a 181 días asciende en este caso a los **(\$2.715.028.608)**. **(Confrontar con Prueba Nro. 1.5. del acápite de pruebas):**

HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	\$ 11.976.433.660,00
COOSALUD (Intervenida Superalud)	\$ 840.055.297,00
NUEVA EPS (Intervenida Superalud)	\$ 906.591.854,00
SALUD TOTAL	\$ 1.283.701.874,00
SANITAS (Intervenida Superalud)	\$ 18.735.642,00
SAVIA SALUD (Intervenida Superalud)	\$ 7.496.022.259,00
SURA	\$ 1.431.326.734,00

CARTERA POR EDADES CHICM A ABRIL DE 2025	
Edad Cartera	Valor Cartera
Cartera de 61 a 90 Días	\$ 1.721.750.943
Cartera de 91 a 180 Días	\$ 1.302.840.082



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cartera de 181 a 360 Días	\$ 1.716.486.918
Cartera Mayor a 360 Días	\$ 944.348.585
Total Cartera	\$ 11.976.433.660

SEXTO: Los interventores nombrados por el Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia Nacional de Salud para administrar las EPS intervenidas han manifestado a las IPS que únicamente pagan las deudas que se generan solo desde el momento de intervención en adelante, lo que ocasiona un mayor incremento en las deudas entre las EPS e IPS, afectando la liquidez del Sistema General de Seguridad Social en Salud (IPS, EPS, Operadores Farmacéuticos, Proveedores de servicios de salud) por el desconocimiento de las deudas anteriores, sin sustento legal, con el agravante que en el último año, el Gobierno Nacional, a través de la SUPERSALUD, ha cambiado interventores en el 70% de las EPS, generando mayor incertidumbre en el sector salud.

Frente a este aspecto, la Superintendencia Nacional de Salud expidió el concepto Nro. 20253100201047551 del 15 de mayo de 2025, en donde advirtió al que los interventores de las EPS intervenidas en el Sector Salud se encuentran obligadas a pagar, inclusive, las acreencias que se hayan causado a la intervención forzosa, y, la corresponde a las EPS adelantar las acciones encaminadas al pago de TODAS las obligaciones pendientes con las IPS, la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud . **(Confrontar archivo Nro. 1.13 del acápite de pruebas).**

SÉPTIMO: Que con el incumplimiento de las EPS que han sido intervenidas forzosamente por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, al no pagar a las IPS las obligaciones y deudas que existen con anterioridad a su intervención forzosa, o al cambio de interventor, se ha generado una fuerte incertidumbre en el sector salud, que se materializa a través del: i) desabastecimiento de medicamentos; ii) la mora en la asignación de citas con médicos generales y valoraciones especializadas; iii) cancelación y retraso en la práctica de procedimientos quirúrgicos; iv) la insuficiencia de recursos para contratar personal profesional y especializado, entre otros efectos adversos que han afectado la prestación de servicios de salud que requieren los usuarios. **(Confrontar archivos Nro. 1.5, 1.7, 1.8 y 1.10. del acápite de pruebas).**

OCTAVO: Los datos anteriores son relevantes para identificar donde se está afectando el flujo oportuno de recursos con destino a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), en la medida en que del total de la facturación mensual (de los servicios de salud prestados a los usuarios) que hacen las IPS a las EPS, no se está autorizando por parte de las EPS intervenidas por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, los porcentajes mínimos del 50% y del 80% previstos en la Ley 1122 de 2007³ y en el Decreto 489 de 2024⁴ para que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) realice el giro directo de los recursos a las IPS.

NOVENO: El giro directo corresponde al mecanismo de pago que le permite a la ADRES⁵ pagar directamente a las IPS los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que estos deban pasar por las EPS, con el propósito de agilizar el flujo de recursos hacia las IPS que prestaron servicios en salud; el incumplimiento en el pago de estos giros pone en riesgo la sostenibilidad financiera y operativa del Sistema General de Seguridad Social, y dificulta el acceso oportuno a los servicios de salud de la población como lo señaló la H. Corte Constitucional en el Auto 2882 del 2023⁶.

DÉCIMO: Un caso reciente es el ocurrido con el Hospital General de Medellín, que de acuerdo con su presupuesto 2025, tiene un gasto de funcionamiento mensual por valor de (\$26.000.000.000) y que para el mes de mayo de 2025 radicó facturas por un total de servicios de salud por valor de (\$17.827.671.088) a SAVIA SALUD EPS, intervenida por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, y recibió un giro directo por

³Líteral D) del numeral 13 de la Ley 1122 de 2007: “d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación”.

⁴ Artículo 2.6.4.3.5.1.9. del Decreto 489 de 2024: “Una vez expedido por parte del Ministerio de Salud y Protección Social el acto administrativo de asignación de los recursos provenientes de presupuestos máximos para atender los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC del régimen contributivo y subsidiado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS, girará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los recursos de presupuestos máximos a las instituciones y entidades que presten dichos servicios, de conformidad con la postulación de giro que realicen dichas EPS”.

⁵La obligación del ADRES se encuentra consagrada en el Líteral D) del artículo 66 de la Ley 1735 de 2015: “d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos”.

⁶ Auto de Seguimiento 2882 del 2023 de la H. Corte Constitucional, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas: “Lo anterior, por su trascendencia e impacto directo en el flujo de recursos al interior del sector salud, lo que puede afectar el goce efectivo del derecho a la salud de la población, sin que ello implique que todas las valoraciones que en adelante se realicen, deban recaer sobre componentes”.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

parte de la ADRES, solo por valor de (\$1.184.554.241), el (6,6%), por debajo del (50%) del total radicado, generando un déficit sólo en ese mes, por valor de (\$12.627.231.920), afectando su operación y su sostenibilidad financiera, sacrificando oportunidad, calidad y eficiencia en el acceso a los servicios de salud de toda la población, lo cual convalida el riesgo inminente del derecho a la vida y a la salud, toda vez que este es un ejemplo real de una IPS que se verá en la obligación de cerrar servicios de salud, porque no cuenta con los recursos para pagar salarios y honorarios del talento humano en salud y pago de insumos y medicamentos esenciales, lo cual hace evidente y necesario el decreto de la medida cautelar pretendida u otra que el señor Magistrado considere, toda vez que de no cesar esta amenaza, en los próximos días podría generarse una crisis sin precedentes que afectará el sistema de salud y por conexidad con este el derecho a la vida y a la salud de toda la población Medellinense. **(Confrontar prueba Nro. 1.12 del acápite de pruebas).**

DÉCIMO PRIMERO: Existe un antecedente, relevante, que evidencia que la intervención a las EPS por parte del Gobierno Nacional, no está cumpliendo con el objetivo superior de proteger la salud y la vida de los usuarios, como puede evidenciarse en el caso de Savia Salud EPS, que ha sido intervenida forzosamente por la SUPERSALUD, y que en lugar de mejorar los indicadores en la prestación de los servicios de salud y en la gestión financiera, los ha empeorado dramáticamente, en comparación a la EPS, está siendo administrada por sus propietarios, el Distrito de Medellín, el departamento de Antioquia y COMFAMA, cuando su mesa directiva se encontraba integrada por el Distrito de Medellín, y de conformidad con los datos visibles que se publicaron en la página web de la misma EPS.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

N°	INDICADOR	Meta	2019	Corte may-23	Resultado	Intervención				Resultado
						jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	
1	Razón mortalidad materna a 42 días	< 51,00	61,54	30,89	Cumple	39,39	33,12	29,33	26,06	Cumple
2	Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes	>95%	87,98%	95,18%	Cumple	95,08%	95,84%	95,34%	95,36%	Cumple
3	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados >=60 años	>60%	81,32%	79,80%	Cumple	65,68%	66,20%	73,52%	72,40%	Cumple
4	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años	>60%	70,18%	76,48%	Cumple	61,13%	58,90%	59,89%	59,53%	No cumple
5	Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal	>80%	62,68%	80,99%	Cumple	85,32%	77,57%	76,16%	77,89%	No cumple
6	Tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix	6,4* 100.000 mujeres	13,4	5,13	Cumple	5,61	5,99	9,65	11,16	No cumple
7	Porcentaje de pacientes diabéticos controlados	50%	16,49%	55,17%	Cumple	30,54%	27,61%	27,94%	29,54%	No cumple
8	Tasa de mortalidad perinatal	≤ 13,16	14,57	11,8	Cumple	?				No reporta
9	Porcentaje de nacidos con bajo peso al nacer	≤ 10%	3,54%	4,31%	Cumple					
10	Tasa mortalidad infantil	≤ 14,50	11,8	8,49	Cumple					
11	Tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento en cáncer de mama	50,23	102,63	42,94	Cumple					
12	Porcentaje de captación de diabetes mellitus (DM) en personas de 18 a 69 años régimen subsidiado	>25,2%	108,48%	101,95%	Cumple					
13	Porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen subsidiado	>16,26%	53,03%	44,58%	Cumple					
14	Sin Pérdida de función renal	> 50%	66,74%	73,22%	Cumple					
N°	INDICADOR	Meta	2019	may-23	Resultado	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	Resultado
						jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	
16	Porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año	>95%	97,78%	34,81%	No cumple meta acumulada	46,37%	54,07%	60,90%	66,84%	No cumple meta acumulada
15	Tasa incidencia de Sífilis Congénita	0,5	3,58	4,14	No cumple	4,17	3,84	3,69	3,54	No cumple
17	Porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina	80%	47,21%	39,67%	No cumple	40,28%	41,14%	41,82%	42,26%	No cumple
19	Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años	70%	15,67%	31,68%	No cumple	33,15%	34,46%	35,74%	36,60%	No cumple
18	Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia	>80%	45,67%	68,35%	No cumple	68,00%	53,59%	56,48%	59,17%	No cumple

*Comparativo resultado mayo vs resultado septiembre 2023

FUENTE: Datos consultados en la página web de la EPS Savia Salud.

<https://www.saviasaludeps.com/sitioweb/index.php/> - Fecha consulta: 01/11/2023

INDICADORES FENIX			
RESULTADO	PERIODO DE CORTE		
	2019	2023	
		MAYO	SEPTIEMBRE
CUMPLE	8	14	3
NO CUMPLE	11	5	9
SIN DATO	0	0	7
TOTAL	19	19	19

DÉCIMO SEGUNDO: La situación financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), también se ha visto afectada por la insuficiencia en la Unidad de Pago Por Capitación (UPC), fijada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el incremento de la siniestralidad, lo que ha obligado a la Corte Constitucional / Sala Especial de Seguimiento Sentencia T/760 de 2008, en Auto 007 de 2025, a declarar la insuficiencia de la UPC 2024, y a ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a reajustar el valor de la UPC 2024 y revisar los rezagos existentes en el valor de la UPC 2021, 2022 y 2023, sin que a la fecha, se hayan realizado los respectivos ajustes, teniendo las IPS que soportar el déficit que genera esta

16

insuficiencia en la medida en que los gastos de operación sí se han incrementado por lo menos, con el incremento del IPC, muy por encima de lo estimado en la UPC.

DÉCIMO TERCERO: La UPC (Unidad de Pago por Capitación) corresponde al valor anual que el Estado reconoce a las EPS por cada afiliado para financiar los servicios que se encuentran incluidos en el PBS (Plan de Beneficios de Salud), por ende, si la UPC no se actualiza ni regula su valor, se genera un desequilibrio económico progresivo que deriva en la acumulación de deudas por parte de las EPS a IPS, así como en el deterioro en la oportunidad, calidad y continuidad de la atención en salud, dada la insuficiencia de recursos para que en el Sistema General de Salud se financien las atenciones que requieren los afiliados por servicios incluidos en el PBS.

DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento en el pago oportuno de los presupuestos máximos también ha afectado el acceso a los servicios de salud de toda la población, en la medida en que se ha venido afectando la liquidez del Sistema General de Seguridad Social en Salud (IPS, EPS, Operadores Farmacéuticos, Proveedores de servicios de salud), lo que ha incrementado la deuda de las Empresas Promotoras de Salud (EPS), con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), afectando su operación y su sostenibilidad financiera, sacrificando oportunidad, calidad y eficiencia en el acceso a los servicios de salud de toda la población.

DÉCIMO QUINTO: Valga recordar que los presupuestos máximos corresponden al mecanismo de financiación que tiene por objeto cubrir las tecnologías y servicios en salud que aunque no están financiados con la UPC, sí se encuentran incluidos en el PBS⁷. Su objetivo es, básicamente, el de garantizar el acceso efectivo a servicios y tecnologías que

⁷ Artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 “os servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015”.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

se encuentran excluidos de la UPC por tratarse de medicamentos, tratamientos e insumos especiales o de alto costo o que se enmarcan en condiciones particulares o especializados de atención; por lo cual, el incumplimiento en su pago ha provocado el cierre de servicios de salud especializados en Medellín como lo ha sido, por ejemplo: el de ginecobstetricia del Hospital San Vicente Fundación, en la Clínica Las Américas, y en la Clínica Rosario Centro, entre otros, que limitan el acceso oportuno a los servicios de salud. **(Confrontar archivos Nro. 1.7 y 1.10 del acápite de pruebas).**

DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con los gestores farmacéuticos asociados a FENALCO, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, está generando un incremento exponencial en la deuda, en la medida en que para el año 2022, la deuda ascendía a 1,9 billones, para 2023 la deuda ascendía a 2,9 billones y para el año 2024, la deuda ascendía a 4,4 billones, lo que está generando intermitencias en el abastecimiento de medicamentos, que se constituyen, en una barrera para el acceso a los servicios de salud, lo que genera descompensación de patologías crónicas que ponen en riesgo la seguridad y la vida de los pacientes afectados. **(Confrontar archivo Nro. 1.8 del acápite de pruebas).**

CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA CENTRAL.

DÉCIMO SÉPTIMO: La situación financiera antes descrita por la que están atravesando las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) está generando retrasos en el pago de salarios y honorarios del talento humano en salud, y retrasos en el pago de facturas a proveedores de insumos y medicamentos, poniendo en riesgo la prestación de los servicios de salud, lo que obliga a las IPS a tener que despedir al talento humano en salud, acudir a créditos, limitando su capacidad de endeudamiento, encareciendo su operación y afectando su capacidad de garantizar la prestación oportuna y eficiente, de los servicios de salud. **(Confrontar archivo Nro.1.5 y 1.8 del acápite de pruebas).**

DÉCIMO OCTAVO: La no entrega oportuna y completa de medicamentos, principalmente por las EPS intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, afecta tanto a usuarios como pacientes, en la medida en que reduce las opciones de recibir un tratamiento óptimo, poniendo en riesgo la salud y vida de los usuarios, pues no todos los

ciudadanos cuentan con los recursos económicos para comprar un seguro privado de salud o adquirir sus medicamentos y atenciones de forma particular, de modo que tampoco obtienen las medicinas y tratamientos necesarios para el cuidado de su salud y vida. Téngase en cuenta que conforme al ECV del año 2022, el 94.7% de la población residente en Colombia se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el 54,8% de estos pertenecía al régimen subsidiado, población pobre que carece de los medios para pagar sus servicios de salud por sus propios medios. .

DÉCIMO NOVENO: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) se están viendo en la necesidad, ante las dificultades financieras para garantizar su operación, de tener que cancelar y/o reprogramar citas médicas, consultas especializadas, cirugías y procedimientos, lo que genera demoras en el acceso a los servicios de salud, y ha duplicado (101%) las PQRSD desde el año 2022 a enero de 2025, según informes de la misma SUPERSALUD, donde también se evidenció un incremento del 34% en la interposición de acciones de tutela como mecanismo subsidiario para acceder a los servicios de salud. **(Confrontar hecho Nro. 1.9. del acápite de pruebas).**

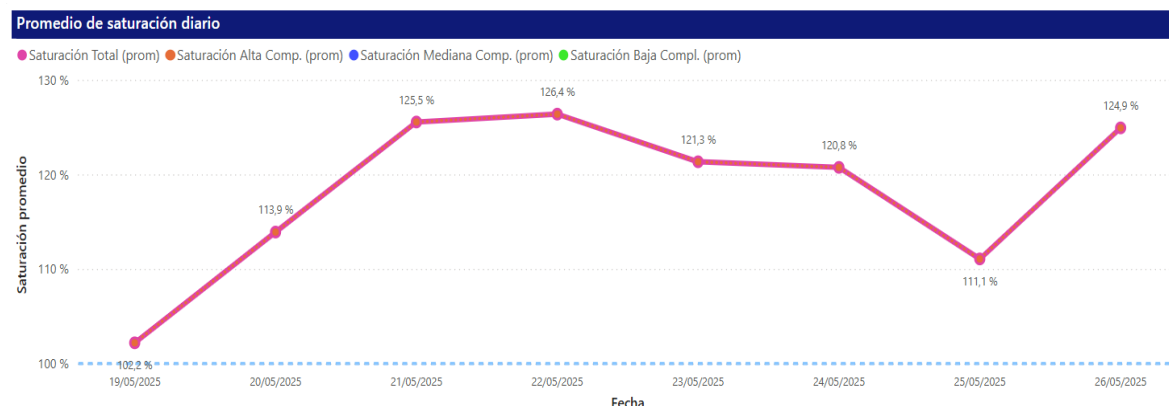
VIGÉSIMO: Se están cerrando más servicios de salud. Según Informe de Novedades REPS 2024 elaborado por la unión de IPS – UNIPS – en 2024 se registraron 14.530 cierres temporales y 4.628 cierres definitivos de servicios de salud en el país, por la falta de recursos y la grave situación financiera por la que atraviesan las IPS, por el no pago y/o giro directo oportuno de las EPS intervenidas por la SUPERSALUD, lo que afecta directamente el acceso de la población a los servicios de salud. En el caso de la ciudad de Medellín, se han registrado cierres de servicios de Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales, servicios de urgencias, camas hospitalarias, ginecobstetricia, entre otros. **(Confrontar prueba 1.14 del acápite de pruebas).)**

VIGÉSIMO PRIMERO: De acuerdo con el análisis de capacidad instalada y saturación de las IPS con servicios de urgencias en Medellín, se ha evidenciado que en lo corrido del segundo trimestre de 2025, el promedio de saturación de los servicios de urgencias de alta complejidad, es de 107,5%, en lo corrido del mes de mayo es del 114%, y en la última semana de mayo es del 118%, lo cual demuestra un incremento sostenido y ascendente en esta saturación, generando una disminución en la capacidad de respuesta adecuada y



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

oportuna para atender los casos graves de salud que comprometen la vida de los pacientes, incrementando el riesgo de eventos adversos evitables y graves, incluyendo la muerte. **(Confrontar el archivo Nro. 1.10 del acápite de pruebas en lo que respecta al análisis de capacidad instalada y saturación de urgencias).**



Fuente: Secretaría de Salud de Medellín, Análisis capacidad instalada y saturación IPS.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La situación a la que ha podido el Gobierno Nacional a la salud, por lo menos en lo respecta al Distrito de Medellín, ha generado un incremento de pacientes con descompensación de patologías o enfermedades crónicas, a causa de la falta de continuidad en los medicamentos y tratamientos en servicios de mediana y alta complejidad, sin que existan evidencias de una red contratada para la atención de estos casos, por parte del FOMAG (Servicio de salud del Magisterio), y de la Nueva EPS y COOSALUD intervenidas por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social. **(Confrontar archivo Nro. 1.5 del acápite de pruebas).**

**ACCIONES DEL DISTRITO PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA SALUD.**

VIGÉSIMO TERCERO: El Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín apropia cada año dentro del presupuesto general de ingresos y gastos, con recursos propios, una partida para cofinanciar el aseguramiento en salud en el régimen subsidiado. En el año 2024 se apropió un valor de (\$62.088.888.619) y se pagó oportunamente a la

ADRES, y para el año 2025 se apropió el mismo valor de \$62.088.888.619 y se está pagando oportunamente a la ADRES, para que, a su vez, lo giren de manera oportuna a EPS e IPS según corresponda, reafirmando que las obligaciones en cabeza del Distrito de Medellín se están cumpliendo.

VIGÉSIMO CUARTO: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no recibe recursos del Sistema General de Participación para financiar la atención en salud de la Población Pobre No Asegurada y Poblaciones Especiales, por lo que se hace un esfuerzo presupuestal, con recursos propios, para garantizar el acceso a los servicios de salud de todo este grupo poblacional. En 2024 la inversión fue de \$4.000.000.000 y para el año 2025 la inversión que se está haciendo es de \$4.308.306.180, contratados con E.S.E METROSALUD.

VIGÉSIMO QUINTO: Para ayudar a descongestionar la saturación que se ha generado en la Red de Servicios de Salud de la ciudad de Medellín, hemos fortalecido el CIGA Centro Integrado de Gestión del Acceso, una estrategia única en Colombia y puesta al servicio de todas las IPS, gestionando un total de 217.409 citas médicas en 2024, y un total de 91.585 en lo corrido de 2025, invirtiendo \$2.430.256.613 en 2024 y de \$2.743.919.421 en 2025.

VIGÉSIMO SEXTO: Con el objetivo de revisar e intervenir las causas financiera que están generando barreras en el acceso a los servicios de salud, desde la Secretaría de Salud se convocó a mesa de trabajo el pasado viernes 9 de mayo de 2025 con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Academia, Liga de Usuarios, y la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, sin que se haya logrado superar las dificultades de acceso a servicios. **(Confrontar archivo Nro. 1.10 en donde se encuentran las actas de las reuniones realizadas con el Ministerio de Salud).**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Como respuesta a las dificultades financieras que están presentando las IPS de nuestra Red Pública de Medellín, para garantizar el acceso a los servicios de salud, desde el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con recursos propios que no provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hemos invertido en 2024 un total de \$199.513.622.943 en el Hospital General

de Medellín, ESE METROSALUD, y Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, y en 2025 un total de \$54.825.997.613, sin que sean suficientes para garantizar acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, debido al incumplimiento de las obligaciones del Gobierno Nacional con las IPS.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por parte del Distrito Especial de Medellín se han celebrado contratos interadministrativos con el propósito de financiar y garantizar la calidad en la red pública de salud para los habitantes del territorio, destinándose por ejemplo las sumas de \$3.520.000 y \$3.920.000 a la IPS Hospital General de Medellín para que preste los servicios de salud de primer nivel de complejidad con destino a la población pobre identificada no asegurada. (**Confrontar archivo Nro. 1.11 del acápite de pruebas**).

VIGÉSIMO NOVENO: Sin embargo, las medidas de financiamiento de la red pública de salud que ha aplicado el Distrito de Medellín resultan insuficientes para dar una solución real al déficit financiero que vive el Sistema de Salud por las omisiones e incumplimientos a las obligaciones de las entidades accionadas, dado que termina siendo insostenible en el tiempo que el Distrito de Medellín, además de satisfacer sus otras obligaciones legales, administrativas y financieras que ha adquirido con los habitantes de Medellín, se encargue de financiar y por su propia cuenta la buena prestación de los servicios de salud, a pesar de que es evidente la omisión de la Nación de cara al cumplimiento de sus obligaciones presupuestales con el Sistema de salud.

VI. PRETENSIONES

Con base en lo anterior, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín solicita respetuosamente al Despacho la protección de los derechos e intereses colectivos de la población, garantizando el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud de los ciudadanos de Medellín, y por ende, se solicita que se acceda a las siguientes pretensiones:

1. Que se **ORDENE LA PROTECCION** de los derechos e intereses colectivos de la población en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, la infraestructura que garantice la salubridad pública, la defensa del patrimonio



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

público y la moralidad administrativa, consagrados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 y en los literales b), e), g) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, para cesar de inmediato la afectación a los derechos fundamentales a la vida y a la salud, que han sido vulnerados por: **el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, intervenidas forzosamente por la Superintendencia Nacional de Salud.**

2. En consecuencia de la anterior declaración y **con el objetivo superior de tomar medidas concretas para garantizar el acceso oportuno y eficiente de los servicios de salud, y salvaguardar la vida y la salud de toda la población,** se ordene:

2.1 Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES, de la Superintendencia Nacional de Salud y de las EPS intervenidas que están siendo accionadas, adelanten todas las gestiones que les correspondan para **hacer efectivo e inmediato el pago de la cartera vencida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.**

2.2 Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES, de la Superintendencia Nacional de Salud y de las EPS intervenidas que están siendo accionadas, **que se garantice el flujo oportuno y completo de los giros directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)** por las facturas radicadas, principalmente, ante las EPS intervenidas por la Superintendencia de Salud.

2.3 Sírvase **ORDENAR** la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

en Salud, que cumplan de inmediato con la orden contenida en el Auto de Seguimiento Nro. 007 de 2025, proferido por la H. Corte Constitucional, y se sirva **CONVOCAR** a la conformación de mesas técnicas **abiertas, participativas e inclusivas** que tengan en consideración a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín **para hacer el reajuste de la UPC 2024, y revisar los rezagos existentes en el valor de la UPC 2021, 2022 y 2023.**

2.4 Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) **que garanticen el pago oportuno y completo de los presupuestos máximos que garanticen la liquidez requerida por las EPS y las IPS, y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

2.5 Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de la Superintendencia Nacional de Salud, y de las EPS intervenidas que están siendo accionadas, adelanten todas las gestiones que correspondan para hacer efectivo el pago oportuno y completo a los gestores farmacéuticos y proveedores de servicios de salud.

2.6 Sírvase **VINCULAR** al trámite de la referencia, a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro del marco de sus funciones de vigilancia disciplinaria de los servidores públicos se pronuncie sobre la posible responsabilidad disciplinaria de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), la Superintendencia de Salud, y las EPS intervenidas que están siendo accionadas, y en caso de evidenciar incumplimiento en



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

sus funciones, se sirva compulsar copias para que se inicien las investigaciones correspondientes.

2.7 Sírvase **VINCULAR** a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de la Red Pública de Servicios de Salud, a saber, Hospital General de Medellín, METROSALUD, Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, igualmente, las IPS de la Red de Servicios de Salud que integran la Comisión de Salud, entre ellas:

- Clínica Universidad Pontificia BOLIVARIANA
- Clínica CARDIO VID
- Clínica Del PRADO SAS
- Fundación Clínica Infantil SANTA ANA
- Promotora Médica Las AMÉRICAS
- Clínica ROSARIO CENTRO
- Clínica Rosario TESORO
- Sociedad Médica Antioqueña SA SOMA
- Fundación Hospitalaria SAN VICENTE DE PAUL
- Instituto Colombiano del DOLOR SAS
- Hospital Pablo TOBÓN Uribe
- IPS SURA ROBLEDO
- IPS Sura INDUSTRIALES
- IPS Sura LOS MOLINOS
- Hospital Alma MATER de Antioquia
- Nueva Clínica Sagrado CORAZÓN
- TRAUMACENTRO SAS
- Urgencias Las VEGAS SURA

2.8 Sírvase **ORDENAR** a la Nación– Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada de administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones del Estado, y al Ministerio de Salud y Protección Social como agente al cargo del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a que se conformen mesas de trabajo integradas por: la

Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), Savia Salud EPS, Nueva EPS, Coosalud EPS, Sanitas EPS, las IPS Públicas y Privadas del Distrito de Medellín, grupos de veeduría ciudadanas, gremios sindicales del sector salud y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que se formulen estrategias de supervisión, vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones financieras con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizándose el flujo efectivo de recursos para la prestación eficiente y oportuna del servicio, pues de lo contrario se generaría una crisis de salubridad públicas.

- 2.9** Sírvase **ORDENAR** cualquier otra medida que estime pertinente en el trámite del proceso que convoca la interposición de la presente acción, a fin de que cese la conculcación de los derechos colectivos invocados, se eviten perjuicios irremediables y se salvaguarde la vida y la salud de la población del Distrito de Medellín.

VII. FUNDAMENTO NORMATIVO

La presente acción popular se encuentra fundamentada en lo previsto en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, específicamente el Literal I) de su artículo 5to, al establecer que los entes estatales se encuentran obligados a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, absteniéndose de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas, debiendo adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.

El numeral 8vo del artículo 2do del Decreto 4107 de 2011 indica que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social *“Formular y evaluar las políticas, planes, programar y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, **de financiamiento** y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte, el numeral 1ro del artículo 3ro del Decreto 1429 de 2016 señala que corresponde al ADRES *“Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”*. El numeral 4to *ibidem* agrega que es la entidad encargada de realizar los pagos y efectuar giros directos a IPS y proveedores de tecnologías en salud.

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud dirigir, coordinar y ejecutar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Decreto 1765 de 2019 establece en el numeral 20 de su artículo 1ro, que estas actividades también se imparten frente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es decir, al ADRES.

Las actividades conjuntas de estas entidades en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, parten de la obligación de la Nación-Ministerio de Salud- de abstenerse de incurrir en alguna omisión que entorpezca el flujo efectivo de los recursos públicos de salud, para lo cual se encuentra llamada a diseñar, ejecutar e implementar políticas públicas para su financiamiento; a la par, corresponde al ADRES asumir la obligación de pagar de forma directa a las Entidades Prestadores de Salud los recursos provenientes de la Nación para la financiación del Sistema, generalmente materializados en las facturas que presentan las IPS por la prestación de los servicios médicos a las personas afiliadas a la red de prestadores de la respectiva Entidad Promotora de Salud.

Y en el marco de las operaciones, la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra llamada a ejecutar sus obligaciones de inspección, vigilancia y control sobre el ADRES, de tal forma que se pueda materializar el flujo efectivo de los recursos en Salud para precaver eventuales contingencias financieras en este, que puedan afectar la debida prestación de los servicios de salud, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado.

Finalmente, se debe hacer mención a las funciones de intervención administrativa forzosa de la Superintendencia de Salud sobre las EPS que vigila, y que de conformidad con la Ley 715 de 2001 le permite ejercer actividades de administración y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de las EPS, que considera se encuentran poniendo en riesgo la cobertura en el aseguramiento en salud.



Circunstancia que refuerza la obligación de la Nación, y de la Superintendencia de Salud de garantizar el financiamiento efectivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con ocasión a su condición de administrador y garante del flujo de recursos a las IPS que integran la red de prestadoras de las EPS que se encuentran en estado de intervención forzosa y administración de los interventores designados por al Superintendencia de Salud.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. DOCUMENTALES:

- 1.1** Circular Nro. 20250000083 de 2025, de 29 de mayo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 1.2** Estudio de Cartera Nro. 53 de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas.
- 1.3** Resoluciones de intervención a las Entidades Promotoras de Salud relacionadas en el acápite de hechos de la acción popular.
- 1.4** Afiliados a EPS intervenidas.
- 1.5** Cartera adeudada del Hospital General de Medellín, Metrosalud y Hospital Infantil Concejo de Medellín.
- 1.6** Auto 007 de 2025 de la H. Corte Constitucional.
- 1.7** Circular alerta hospitalaria.
- 1.8** Informe Fenalco sobre su deuda con gestores farmacéuticos.
- 1.9** Incrementos PQRS
- 1.10** Reportes saturación de urgencias
- 1.11** Contratos PPNA.
- 1.12** Certificado cartera HGM.
- 1.13** Concepto Nro. 20253100201047551 del 15 de mayo de 2025

Estas pruebas documentales, se encuentran en el siguiente link de drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1jpg6vOJwGWJT7Oj8TLV2n0CiXkqMaafV?usp=drive_link

2. TESTIMONIAL:

- 2.1** Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de la señora María del Pilar Duque Loaiza, identificada con C.C. Nro. 43.220.940 en su

calidad de gerente actual del Hospital General de Medellín, la cual puede ser ubicada en la dirección física Carrera 48 #32-102, barrio Perpetuo Socorro de Medellín, correo electrónico: procesosjudiciales@hgm.gov.co, y número: 3206334315.

2.1.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que su cargo la hace idónea y con conocimiento para declarar respecto a cada uno de los hechos que aluden a la crisis financiera que la IPS Hospital General de Medellín, en lo relativo a la crisis que enfrenta esta IPS para garantizar la prestación de sus servicios dentro del Sistema de Salud en Medellín, el deterioro en la calidad de los servicios médicos que ofrece en el Distrito, y el impacto que estas situaciones representan para la colectividad, es decir, para las personas que requieren la atención en salud. Lo anterior, derivado del incumplimiento y la omisión de las entidades accionadas.

2.2 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio del señor Juan David Arteaga Flórez en su calidad de gerente actual de la IPS Metrosalud de Medellín, con C.C. Nro. 71.735.992 el cual puede ser ubicado en la dirección física Carrera 50 #44-27 de Medellín, y correo electrónico: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co y número de contacto: 3113182744.

2.2.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que su cargo la hace idónea y con conocimiento para declarar respecto a cada uno de los hechos que aluden a la crisis financiera que la IPS Metrosalud de Medellín, en lo relativo a la crisis que enfrenta esta IPS para garantizar la prestación de sus servicios dentro del Sistema de Salud en Medellín, el deterioro en la calidad de los servicios médicos que ofrece en el Distrito, y el impacto que



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

estas situaciones representan para la colectividad, es decir, para las personas que requieren la atención en salud. Lo anterior, derivado del incumplimiento y la omisión de las entidades accionadas.

2.3 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de la señora Cecilia Mejía Jaramillo en su calidad de Directora Ejecutiva de la IPS Hospital Infantil Concejo de Medellín, quien puede ser ubicada en la dirección física Calle 72ª #48ª-70 de Medellín, y correo electrónico: contactenos@corporacionhicm.org.

2.3.1 PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que su cargo la hace idónea y con conocimiento para declarar respecto a cada uno de los hechos que aluden a la crisis financiera que la IPS Hospital Infantil Concejo de Medellín, en lo relativo a la crisis que enfrenta esta IPS para garantizar la prestación de sus servicios dentro del Sistema de Salud en Medellín, el deterioro en la calidad de los servicios médicos que ofrece en el Distrito, y el impacto que estas situaciones representan para la colectividad, es decir, para las personas que requieren la atención en salud. Lo anterior, derivado del incumplimiento y la omisión de las entidades accionadas.

2.4 Honorables Magistrados favor sírvase decretar los testimonios de Edwin Carlos Rodríguez Villamizar y Diana Constanza Rodríguez Posso Mateus en sus calidades de agentes interventores previos de la EPS Savia Salud, quienes podrán ser ubicados en los correos electrónicos: edwin.rodriguez@saviasaludeps.com, luiz.galves@saviasaludeps.com y notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com.

2.4.1 PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que son

las personas que podrán declarar sobre el incumplimiento de la EPS Savia Salud tras ser intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, la ausencia de pagos de giros directos y presupuestos máximos a las IPS, y el incumplimiento en pagar las obligaciones por concepto de carteras vencidas a las IPS cada que ocurría un cambio de interventor.

2.5 Honorables Magistrados favor sírvase decreta el testimonio de Esteban Bustamante Estrada, identificado con C.C. Nro. 71.746.458, en su calidad de Director Ejecutivo de FEDSALUD, como representante de los profesionales de la Salud en el Consejo Nacional de Talento Humano, quien podrá ser ubicado en el número: 3127760755.

2.5.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que comparecerá en calidad de representante del gremio sindical de profesionales y trabajadores del sector salud, teniendo conocimiento de primera mano de sus condiciones laborales y de la crisis económica, laboral y financiera que viven las IPS en el Distrito de Medellín y las implicaciones que esto representa para la prestación del servicio de salud en los pacientes.

2.6 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Mauricio Echeverría Diez, identificado con C.C. Nro. 98.525.069, en su calidad de presidente de ASSOSALUD, quien podrá ser ubicado en el número: 3136555148.

2.6.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que comparecerá en su calidad de representante de 12 profesionales de la Salud ante el Gobierno Nacional, teniendo conocimiento de primera mano de sus condiciones laborales y de la crisis económica, laboral y financiera que viven las IPS en el Distrito de Medellín y las



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

implicaciones que esto representa para la prestación del servicio de salud en los pacientes.

2.7 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Mauricio Garcia Borrero, identificado con C.C. Nro. 91.261.568, y en su calidad de Presidente de la Federación de Sindicatos Anestesiología de Colombia, y quien podrá ser ubicado al celular: 3103882651.

2.7.1 PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que comparecerá en su calidad de representante de un gremio de profesionales del sector salud, a fin de ilustrar acerca de la experiencia y conocimiento que tiene respecto a las condiciones laborales de los médicos y profesionales de la salud en el marco de la crisis económica, las condiciones de salud actuales de los pacientes que ellos atienden en el Distrito de Medellín, y la vigencia de sus servicios especializados en las IPS del Distrito.

2.8 Honorables Magistrados favor sírvase decretar los testimonios de Duver Dicson Vargas Rojas, quien acudirá al despacho en su calidad de agente interventor previo de la EPS Sanitas, quien podrá ser ubicado en los correos electrónicos: notificajudiciales@keralty.com y notificaciones@colsanitas.com.

PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que esta persona declarará sobre el incumplimiento de la EPS Sanitas tras ser intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, la ausencia de pagos de giros directos y presupuestos máximos a las IPS, y el incumplimiento en pagar las obligaciones por concepto de carteras vencidas a las IPS cuando ocurrió el cambio de interventor.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2.9 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Natalia López Delgado en su calidad de Secretaría de Salud del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien puede ser ubicada en el número contacto: 3102055372.

2.9.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia con ocasión a su condición de delegada para formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en materia de salud en el Distrito Especial de Medellín.

2.10 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Julio Alberto Rincón Ramírez, en su calidad de agente interventor previo de la Nueva EPS, quien podrá ser ubicado en los correos electrónicos: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

2.10.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que esta persona podrá declarar sobre los hechos que respectan al incumplimiento de esta EPS intervenida por la Superintendencia de Salud, en lo relativo a los pagos por concepto de giros directos y presupuestos máximos a las IPS, y sobre el incumplimiento a las IPS de Medellín, en el pago de las obligaciones vencidas por concepto de servicios médicos que son anteriores a la posesión de cada uno como interventor de la Nueva EPS.

2.11 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Gustavo Adolfo Campillo, en su calidad de activista y defensor de derechos humanos del Distrito de Medellín, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico: fundacionrasa@une.net.co y la dirección física: Carrera 71 No. 45E – 125.

2.11.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que ilustrará al Despacho acerca del impacto negativo que ha tenido la crisis financiera del Sistema de Salud en el Distrito de Medellín, y la forma en la que las omisiones de las entidades accionadas se encuentran afectando la calidad en la prestación de los servicios médicos por parte de las IPS, y el bienestar, salud y vida de los habitantes del Distrito.

2.12 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Orlando Uribe Villa en su calidad de Secretario de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico: orlando.uribe@medellin.gov.co.

2.12.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia, dado que corresponde a la persona que representa financieramente al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en las mesas técnicas y de trabajo que son sostenidas con las IPS, y tiene conocimiento técnico sobre la inversión presupuestal que ha venido realizando el Distrito para la cofinanciación de las IPS el impacto derivado del no giro de los recursos por parte de las entidades accionadas.

3. Exhortos:

3.1 Se solicita al honorable Magistrado que se sirva oficiar a la Nación- Ministerio de Salud y al ADRES para que certifiquen el estado actual de los giros directos realizados a las IPS: Hospital General de Medellín, Hospital Infantil Concejo de Medellín y Metrosalud, con indicación de las fechas y montos de las transacciones, y de existir, que certifique también el estado de los valores que las accionadas les adeudan a estas IPS.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3.2 Se solicita al señor Magistrado que se sirva oficiar a la Superintendencia de Salud, para que en su calidad de interventora administrativa de las EPS Savia Salud, la EPS Coosalud, Nueva EPS y Sanitas EPS se sirva certificar a su Despacho el estado actual de las deudas con las IPS: Hospital General de Medellín, Hospital Infantil Concejo de Medellín y Metrosalud, discriminando por saldo capital, fecha, número y concepto de factura pagada, mes a mes.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Las recibiremos en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM.
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

ACCIONADOS:

- a. **Nación-Ministerio de Salud y Protección Social:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, y a la dirección física: Carrera 13 No. 32-76. Bogotá.
- b. **Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y a la dirección física: Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá.
- c. **ADRES:** Recibirá notificaciones electrónicas al correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y a la dirección física: Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16.
- d. **Superintendencia de Salud:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co y a la dirección física: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro.
- e. **Savia Salud EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com y a la dirección física: **Calle 44 # 52 – 165 de Medellín.**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- f. **COOSALUD EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico:
notificacioncoosaludeps@coosalud.com.
- g. **Nueva EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico:
secretaria.general@nuevaeps.com.co.
- h. **Sanitas EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico:
notificajudiciales@keralty.com y notificaciones@colsanitas.com.

Cordialmente,

Luis Felipe Alzate Ramírez

C.C. Nro. 1.035.879.643.

T.P. Nro. 360.925 del C.S.J.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

36



CO1717740